III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Financiera por la que se autoriza a la entidad «Fire and All Risks Insurance Company Limited», para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado en el mercado español, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la entidad «Fire and Ali Risks Insurance Company Limited», domiciliada en Sidney (Australia) para efectuar operaciones de reuseguro aceptado con Compañías para etectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen, advirtiêndele la obligación que esta autorización entraña de remitir amualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Histolioción de la Direction General de Obras Histraulicas por la que se hace pública la conce-sión otorgada al Ayuntamiento de Avilés, de un provechamiento de aguas del río Narcea, con desti-no al abastecimiento de la comarca de Avilés.

El Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), ha solicitado la concesion de un aprovechamiento de aguas del río Narcea, con destino al abastecimiento de la comarca de Aviles y este Ministerio ha

Conceder al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), autorización conceder al Ayuntamiento de Avies (Oviedo), autorización para derivar un caudal continuo de 450 l/s, del río Narcea, en el término municipal de Pravia (Oviedo), a través del canal de Ensidesa, del que es tomado en el término municipal de Corbera de Asturias, con destino al abastecimiento do aquella población.

El caudal señalado se concede con cargo a los 7 metros cúbicos por segundo que constituyen la reserva de caudales acorda-da por Orden ministerial de 10 de noviembre do 1961, para el abastecimiento de diversas poblaciones en la zona central de

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

i.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Norte de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en les plazos que file el Minis-terio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación defi-

nitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que la columna utilizada recedido con principio. el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso del que se autoriza. 4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originea, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento por estas condiciones, sin acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General,

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales során decretadas, en su caso, por la Autondad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-

pendencia de aquel. 7.* La Administr

pendencia de aquél.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecular las obras procesarias, para conservar o sustituir las servidumbres exisnecesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el su-ministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación re-

giamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerso por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corrien-te del río, realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Avi-lés aportará certificaciones oficiales de análisis químico y bacteres aportara cerunicaciones oficiales de anansis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá suministro al vecindario.

requisito no se permitirá suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento do estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposicio

nes vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1972.--El Director general, P. D., el Comitario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se schalan fechas para el levan-tamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Ca-nal de Las Bardenas, sectores III y IV. Caminos C IV-12. Acequia A-III-2-3, A-IV-8. Desagüe D-III-4. Colector 1. Término municipal de Carcastillo (Na-

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de Las Bardenas, por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 1711, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa do 18 de diciembre de 1954, gente Ley de Expropiación Forzosa do 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que ai respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Carcastillo (Navarra), para los días 18, 17, 18 y 19 de agosto de 1972, y hora do las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procodimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos esí lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Re-

A dicho acto, al que deborán asistir icexcusablemente el Re-presentante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Carcastillo (Navarral o Concejal en quien delegue, podrán de Catestino travarra de Concella en que a concella en concella en